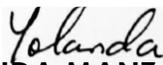


PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ANA ROSA ROSERO BURBANO
DEMANDADO: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y OTRO
RADICADO: 19001-31-05-001-2021-00106-01

A DESPACHO: Popayán, 14 de agosto de 2023.

En la fecha paso a despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior resolvió el recurso de apelación formulado por la parte demandante y revocó parcialmente el auto de pruebas, para en su lugar, ordenar la prueba pericial solicitada con el escrito de demanda y dejar sin efecto la sentencia No. 069 proferida por este Juzgado el 22 de septiembre de 2022. Sírvase proveer.

La Secretaria,


ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de sustanciación No. 719

Popayán, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que precede y revisado el expediente, se observa, que el informe secretarial se adecua a la realidad procesal del presente asunto, correspondiendo a este Despacho reiniciar el estudio del presente proceso y ordenar el decreto y la práctica de la prueba pericial según lo solicitado en el escrito de demanda.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el **SUPERIOR** mediante providencia de fecha 20 de junio del año 2023.

En consecuencia,

SEGUNDO: ORDENAR la revisión del dictamen **No. 34548276-35445 del 10 de diciembre de 2020** practicado por la **Junta Nacional de Calificación de Invalidez** o, en su defecto, realizar una nueva calificación de pérdida de capacidad laboral de la señora **ANA ROSA ROSERO BURBANO** identificada con cédula de ciudadanía **No. 34.548.276.**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ANA ROSA ROSERO BURBANO
DEMANDADO: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y OTRO
RADICADO: 19001-31-05-001-2021-00106-01

TERCERO: OFICIAR al Departamento de Salud Ocupacional de la Universidad del Cauca para llevar a cabo la prueba previamente decretada, según lo solicitado por la parte actora en su escrito de demanda.

Para tal efecto, líbrese el oficio por Secretaría, advirtiendo que queda a cargo de la parte demandante radicar y tramitar el oficio, así como gestionar la práctica de la prueba solicitada y asumir los gastos de la misma.

CUARTO: Una vez practicada la prueba anterior, se correrá traslado a las partes, pasará a Despacho y se fijará fecha para continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA

En Estado **No. 121** se notifica el auto anterior.

Popayán, 15 de agosto de 2023


ELSA YOLANDA MANZANO
URBANO
Secretaria